



No. _____ **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
ANONIMA DENOMINADA INMOBILIARIA
KARIJIMA S.A. _____
CUANTIA: US\$. 800,00.-

1
2
3
4
5 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil seis, ante mí, Doctor
7 **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste cantón,
8 comparecen las siguientes personas: la señora **ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN**, quien
9 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, por sus
10 propios derechos; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, quien declara ser de
11 nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios
12 derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de
13 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos
14 en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su
15 otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase
16 incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se
17 otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
18 Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público
19 en calidad de accionistas fundadores, los siguientes intervinientes: la señora **ELIZABETH**
20 **MARIUXI PINCAY CHALEN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión
21 ejecutiva, por sus propios derechos; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**,
22 quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, por sus propios
23 derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
24 República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y

M. Viquez
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.-** La compañía que por este acto se
2 constituye es una compañía anónima de carácter exclusivamente civil, regida por el título
3 XXVI del Código Civil Ecuatoriano, lo aplicable en la Ley de Compañías, los estatutos que a
4 continuación se expresan y las leyes pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-**
5 Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos, mediante este
6 instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
7 **INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.- Artículo Primero: De la Denominación, Nacionalidad y**
8 **Domicilio.-** La compañía se denominará **INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.**, su nacionalidad
9 es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
10 República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del
11 País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-
12 **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: comprar,
13 vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles,
14 sean estos urbanos o rústicos, para sí misma. Podrá contratar con terceros la construcción
15 de edificios para su administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal;
16 pudiendo además intervenir como accionista o socia de compañías ya existentes o que se
17 constituyeren, y en general, podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes
18 ecuatorianas, en relación con el objeto de la compañía, pudiendo además contraer toda
19 clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria.
20 Esta expresamente prohibido dedicarse al comercio. **Artículo Tercero: Del Capital Social.-**
21 El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
24 nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una,

M. Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- Los títulos de las acciones
2 serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la compañía indistintamente, y
3 cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad,
4 conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, se regirán por las disposiciones
5 que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **Artículo Cuarto: Del Plazo.** El
6 plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción
7 de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Quinto: Del**
8 **Gobierno y Administración de la Compañía.** El órgano de gobierno es la Junta General
9 de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General
10 individualmente.- **Artículo Sexto: Del Órgano Supremo.** La Junta General formada por
11 los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.-
12 **Artículo Séptimo: De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de**
13 **Accionistas.** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se
14 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley.- La
15 Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro
16 del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la
17 compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas
18 Generales serán presididas por el Presidente o Gerente General de la compañía
19 indistintamente y a falta de estos por la persona que elijan los concurrentes y actuará de
20 Secretario el Gerente General y en su falta, la persona que fuere designada en cada caso
21 por los asistentes a la Junta General.- **Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta**
22 **General de Accionistas.** La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias,
23 será convocada por el Gerente General de la compañía, o por el Presidente.- Las
24 extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa



1 propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento
2 del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no
3 ser atendido, dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita,
4 dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de
5 Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede
6 convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de
7 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con
8 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora
9 y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos
10 exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la
11 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
12 en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el
13 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin
14 perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la
15 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El
16 Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los
17 Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su
18 inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no
19 pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la
20 mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
21 demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo
22 modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda
23 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones
24 legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de

As. Juan A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYACÚ

1 administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **Artículo Noveno: Del**
2 **Quórum de la Junta General de Accionistas.**- El quórum que se requiere para que la
3 Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera y segunda convocatoria es la
4 representación del cien por ciento del capital pagado de la compañía.- **Artículo Décimo:**
5 **Del Derecho a voto en la Junta General de Accionistas.**- Cada una de las acciones en
6 que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas
7 Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en
8 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones se aprobarán
9 por unanimidad de votos y no por mayoría simple. - **Artículo Undécimo: De la**
10 **concurencia a la Junta General de Accionistas.**- A las Juntas Generales concurrirán los
11 accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida
12 al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que
13 se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el
14 Presidente o el Gerente General de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario
15 y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios
16 de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **Artículo Duodécimo : De las**
17 **Atribuciones de la Junta General.**- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente
18 la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
19 sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y
20 resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así
21 como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas,
22 balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y
23 dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación
24 con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos



1 que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión,
2 transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores,
3 siempre en número impar; e) Autorizar para la enajenación, gravamen o limitación al
4 dominio de los bienes inmuebles de la compañía; f) Todos los demás asuntos que le
5 estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo Tercero: De las**
6 **Actas de las Juntas Generales de Accionistas.-** De cada sesión de Junta General de
7 Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas
8 móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán
9 suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de Junta
10 Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo**
11 **Décimo Cuarto: De la Administración y Representación de la Compañía.-** La
12 administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo
13 del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de
14 sus funciones.- **Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente**
15 **General de la compañía.-** El Presidente y Gerente General de la Compañía serán elegidos
16 por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser
17 indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de
18 la compañía.- **Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y Deberes del Presidente.-**
19 Primero.- Representar individualmente a la compañía en el ámbito legal, judicial y
20 extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y
21 suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe
22 de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de
23 Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás
24 atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Séptimo:**

D.: Rnd. No Pérez Pimentel
M. , Duce &
NO. RIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
DEL CANTÓN GUAYACÚL

1 **De las Atribuciones y Deberes del Gerente General.-** Primero.- Representar
2 individualmente a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar
3 cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus
4 funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas
5 anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás
6 atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Octavo: De**
7 **la Subrogación al Gerente General de la compañía.-** En los casos de falta, ausencia o
8 cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará
9 inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la
10 persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.- **Artículo Décimo Noveno: De la**
11 **Fiscalización de la Compañía.-** La Junta General de Accionistas elegirá cada año un
12 Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de
13 ella a la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá
14 actuar por falta o impedimento del Titular.- **Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva**
15 **Legal de la compañía.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se
16 separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo
17 de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
18 ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva
19 legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta
20 General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial
21 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tan fin, el mismo que se deducirá
22 después del fondo de reserva legal.- **Artículo Vigésimo Primero: Del Reparto de**
23 **Utilidades.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por
24 ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus



1 acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-

2 **Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de la Compañía.-** Aparte de

3 las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo

4 contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la

5 disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores,

6 siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el

7 cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

8 **SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **INMOBILIARIA**

9 **KARIJIMA S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se

10 divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente

11 forma: la señora **ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN**, ha suscrito CUATROCIENTAS

12 ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

13 DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ**, ha suscrito

14 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS

15 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL**

16 **SOCIAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía **INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.**,

17 declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones

18 suscritas, del modo en que a continuación se indica: La señora **ELIZABETH MARIUXI**

19 **PINCAY CHALEN**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS

20 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor **EDWIN ARGENIS BENAVIDES**

21 **GUTIERREZ**, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS

22 UNIDOS DE AMÉRICA.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la

23 suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- La

24 diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 990011KC008448-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BENAVIDES GUTIERREZ EDWIN ARGENIS	100.00
PINCAI CHALEN ELIZABETH MARIUXI	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 25 DE ENERO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

Pérez Pimentel



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7078320

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: JIJON MACHENO ANGIE KARINA

Fecha de Reservación: 24/01/2006 13:12:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcdo. Jorge Zeballos Murillo
Delegado del Secretario General

1 un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura
2 constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Anteponga y
3 agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta
4 validez y perfeccionamiento de este instrumento, y deje constancia de que los intervinientes
5 autorizamos a la ABOGADA ANGIE KARINA JIJON MANCHENO, para que realice todas
6 las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. (firma) Ilegible Abogada ANGIE
7 KARINA JIJON MANCHENO, Registro número Ocho mil seiscientos setenta y ocho, del
8 Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Es copia.- En
9 consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
10 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio
11 a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus
12 partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.-

13 *Elizabeth Mariuxi Pincay Chalen*
14 ELIZABETH MARIUXI PINCAY CHALEN

15 C.I.# 091796949-5

16 C.V.# 126-0193

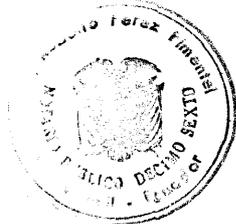
17

18 *Edwin Argenis Benaides Gutierrez*
19 EDWIN ARGENIS BENAVIDES GUTIERREZ

20 C.I.# 092226862-8

21 C.V.# 97-0099

22 -



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DE GUAYAQUIL

23

24

25

26

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE... *Quinta*.....
TESTIMONIO, EN... *6*... (*seis*).....
FOJAS UTILES, QUE RUBRICO,
FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL,
HOY... *31*... de... *enero*... del... *2006*...

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 **RAZÓN:** En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota
2 de la Resolución No. 06 -G-IJ-0000845 dictada por la Abogada **ROXANA**
3 **GOMEZ DE PESANTE** Especialista Jurídico, de fecha **06 DE FEBRERO**
4 **DEL 2006**, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución
5 al margen de la Matriz de Constitución de Compañía Anónima Denominada
6 **INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.** otorgada ante el Notario **Décimo Sexto**
7 **del Cantón Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel** el 27 de Enero del
8 2006-Guayaquil, 06 de Febrero del 2006.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha siete de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0000845, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 6 de Febrero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.**, de fojas 13.799 a 13.812, Registro Mercantil número 2.608 y anotada el siete de Febrero del dos mil seis, bajo el número 7.052 del Repertorio a las 16:46 Horas.-2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 7052
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00002736

Guayaquil,

20 FEB 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA KARIJIMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO
